

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2021-1151
00**

Primero Omitido el debido registro NOMBRE DEMANDADO, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre trece (13) , en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre trece (13), en el sentido de indicar que

PROSEGUIR la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de pasado diecinueve (19) de noviembre y en este fallo, proferido contra de la parte ejecutada CRISTHIAN CAMILO LANCHEROS ZAMORA, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, radicado para la ejecución del pagaré № 132208901265, sobre el que otorgó la escritura pública № 7151 de diciembre 30 de 2016, emitida por la Notaria 48 de Bogotá., que ejecuta por interpuesto apoderado, la parte accionante BANCO CAJA SOCIAL, en atención a las consideraciones expuestas.

DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado conformado por el inmueble apartamento № 304, Torre № 19, Supermanzana 7 ubicado en la calle 21C № 2-40, Conjunto Residencial La Finca Propiedad Horizontal de Madrid Cundinamarca distinguido con la matrícula inmobiliaria № 50C-1986717, para que con su producto se solucione el crédito y las costas dispuestas a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL Practíquese el avalúo del inmueble embargado. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la diligencia de secuestro mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito se le confieren amplias facultades al funcionario administrativo de la Alcaldía Local de la respectiva zona. Líbrese Despacho comisorio.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada y demandada CRISTHIAN CAMILO LANCHEROS ZAMORA, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo, la cantidad de dos millones quinientos cinco mil pesos moneda corriente (\$2'505.000,00 M/Cte.) que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

LIQUIDAR el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso,

liquidándolos desde la fecha de vencimiento de las cuotas insolutas, con la tasa variable certificada, sin exceder el monto señalado en la demanda y el límite usurario referido.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

Segundo. - Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1986717 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades establecidas en el art 40 del Código general del Proceso.

Desígnese a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b32aa76623dc6d36c144ded02ed79fe5e7bb57429a5c3afc8b14ee35dfdf8a**

Documento generado en 09/08/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>